



REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2017330007005 DE

29 de diciembre de 2017

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA -COALCESAR-

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, Decreto 663 de 1993, Decreto 2555 de 2010 y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA – COALCESAR-, identificada con Nit: 890.203.217-2, con domicilio principal en la ciudad de Aguachica-Cesar, en la dirección Kilometro 1 Vía Ocaña, e inscrita en la Cámara de Comercio de Aguachica, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 2159 de 1999, la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA –COALCESAR-, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de primer nivel de supervisión por reportar al corte de agosto 31 de 2017 activos por valor de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$33.605.462.471).

Según su objeto social, la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA –COALCESAR-, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria mediante oficio 20173200175101 de 7 de julio de 2017, dirigido al Representante Legal principal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA –COALCESAR-, dispuso realizar visita de inspección in situ durante el periodo comprendido entre el 10 y el 14 de julio de 2017, con fundamento en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, con el fin de verificar y realizar seguimiento a la situación financiera, estadística, contable, jurídica y administrativa de la organización solidaria. La diligencia fue atendida por el Representante Legal.

¹ modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA –COALCESAR-

De la visita realizada, se elaboró un acta de cierre que fue suscrita por la Representante Legal, Contador y los funcionarios comisionados, de la cual se entregó copia a la entidad solidaria.

Como consecuencia de la visita de inspección, los funcionarios comisionados realizaron informe de visita in- situ, el cual fue trasladado a la organización solidaria mediante el oficio 20173200263901 de 19 de septiembre de 2017.

Por su parte, según Memorando Interno de 14 de septiembre de 2017, la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria concluye lo siguiente: *“En consideración a cada uno de los hallazgos presentados y atendiendo a la configuración de las causales contenidas en los literales literal d, e, f y h del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Delegatura Asociativa con fundamento en el artículo 291 ibídem, sugiere ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA - COALCESAR”:*

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6° del artículo 2° del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*²

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4° del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9° del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.

De acuerdo al artículo 9.1.1.1 del Libro 1 del Título 1, Capítulo 1, del Decreto 2555 de 2010 establece la medida de toma de posesión y las medidas preventivas adoptar por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el mismo sentido el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece las causales por las que se puede tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada y que a juicio de este Ente de Supervisión haga necesaria la medida.

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA –COALCESAR-

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

III. CONSIDERACIONES

Se desarrollan a continuación, según fundamentos de hecho y de derecho señalados por la comisión de visita y una vez analizada la documentación que soporta el informe, las consideraciones respecto de las causales del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en que incurrió la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar LTDA -COALCESAR- identificada con el Nit: 890.203.217-2, al incumplir de manera reiterada el ordenamiento jurídico y sus propios estatutos, contrariando los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados.

PRIMERO. Se configura la causal señalada en el literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra: **“h) Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad”**.³

La comisión de visita mediante escrito suscrito por la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria solicitó a la Entidad suministrar el Balance de comprobación en formato Excel a máximo nivel de detalle sin terceros al corte del 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2016, disponibilidad de los libros Oficiales Mayor y Balances y los respectivos auxiliares, y la copia de los títulos de participación al corte 31 de diciembre de 2016, de la información anterior en específico la cuenta cartera de créditos, la comisión de visita logró establecer:

“Anudado a lo anterior, se pudo evidenciar que la entidad cuando realiza la evaluación y calificación de los créditos de los asociados, no aplica la REGLA DEL ARRASTRE que se menciona en el numeral 5 del Capítulo II – Cartera de Créditos de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 el cual dice: “...Para efectos de constituir la respectiva provisión, cuando una organización solidaria califique cualquiera de los créditos de un mismo deudor en B, C, D o en E deberá llevar a la categoría de mayor riesgo los demás créditos de la misma clasificación otorgados a dicho deudor.

Por lo mencionado, considera esta Superintendencia que la entidad cooperativa no está reflejando la realidad económica de dichos créditos, por cuanto está realizando las respectivas provisiones por debajo de lo requerido.

Adicionalmente, es necesario revisar y ajustar los planos de cartera por cuanto presentan diferencias considerables respecto de los datos reportados en la calificación de créditos en la categoría A, B, C, D, y E lo que supone que no se está revelando tanto la calificación como la provisión en su valor real, por ende, es evidente que la Organización Solidaria reporta información a esta Superintendencia que difiere de su realidad Económica...” (Folio 27 Informe de Visita)

³ Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del artículo 5 del Decreto 455 de 2004.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA –COALCESAR-

Frente a la calificación de la altura de mora de los créditos el equipo supervisor luego de un análisis concluyó que la información entregada proveniente del aplicativo de la Organización Solidaria no corresponde con la realidad económica lo que afecta directamente el cálculo del deterioro, que se plasmó en el informe de la siguiente manera:

(...) La cooperativa suministró al equipo supervisor archivos generados en excel provenientes de su aplicativo de cartera, en los cuales se evidencia que la calificación por la altura de mora de los créditos otorgados a los asociados presuntamente no corresponde con la realidad económica y por consiguiente el cálculo del deterioro de la misma está subestimado tal como se evidencia en la siguiente tabla:

**Tabla 1. CARTERA ASOCIADOS AL 30 DE JUNIO DE 2017
SEGÚN TRANSMISION DE CARTERA DE LA ENTIDAD**

ASOCIADO	ENTIDAD				SES	
	SALDO CAPITAL	CALIFICACION	PROVISION	FECHA ULTIMO PAGO	CALIFICACION	PROVISION
BARRERO RODRIGUEZ HECTOR	263.154.705	A	0	AL DIA	A	0
MORENO SEGUNDO CANCELADO	422.961.417	A	0	AL DIA	A	0
PERDOMO RODRIGUEZ OSCAR	50.649.747	A	0	AL DIA	A	0
SERRANO ECHAVEZ OSCAR EMILIO	338.301.675	A	0	AL DIA	A	0
SERRANO GALLON LEONEL FERNANDO	20.725.153	A	0	AL DIA	A	0
OROZCO GONZALEZ GERMAN	6.600.078	A	0	AL DIA	A	0
PINZON BELTRAN RODOLFO	252.642.123	A	0	AL DIA	A	0
ANGEL VILLEGAS LUIS ALBERTO	319.596.798	A	0	AL DIA	A	0
SERRANO ECHAVEZ FREDDY	59.129.218	B	591.292	13/02/2017	C	11.825.844
GIL CORTES JAIRO	30.415.551	B	304.156	31/12/2015	E	30.415.551
REYES ORTIZ JAIRO	10.334.893	B	103.349	31/12/2015	E	10.334.893
TRIGOS TAPIERO LUIS EMIRO	3.374.417	B	33.744	31/12/2015	E	3.374.417
NUÑEZ HERNANDO	162.442.626	B	1.624.426	31/12/2015	E	162.442.626
SERRANO ECHAVEZ OSCAR EMILIO	5.147.730	B	51.477	20/01/2017	C	1.029.546
FRANCO ANGARITA EDWIN	178.211.424	B	1.782.114	25/04/2017	B	1.782.114
REYES HERRERA JENNER ANIBAL	322.931.746	C	64.582.749	31/12/2015	E	322.931.746
OLAVE HELBERTH HERRAN	97.735.683	C	19.547.137	31/12/2015	E	97.735.683
SALAS RODRIGUEZ JORGE	326.447.012	C	65.289.402	31/12/2015	E	326.447.012
SALAS RODRIGUEZ JORGE	3.504.268	A	0	31/12/2015	E	3.504.268
GIL CORTES JAIRO	29.541.882	C	5.892.976	31/12/2015	E	29.541.882
REYES ORTIZ JAIRO	19.476.690	C	3.894.858	31/12/2015	E	19.476.690
TRIGOS TAPIERO LUIS EMIRO	10.090.810	C	2.018.161	31/12/2015	E	10.090.810
MONTES MONTEALEGRE HENRY ALI	49.635.655	C	9.879.993	30/09/2016	D	24.817.828
MONTES GIL HENRY	495.781.731	C	99.101.446	30/09/2016	D	247.890.866
ORTIZ LOZANO HUMBERTO	100.865.903	C	20.154.563	30/09/2016	D	50.432.952
REYES HERRERA HUGO ALBERTO	27.696.822	D	13.848.412	31/12/2015	E	27.696.822
REYES HERRERA JENNER ANIBAL	375.071.671	D	187.483.336	31/12/2015	E	375.071.671
TOTALES	3.982.467.428		496.183.591			1.756.843.219
DIFERENCIA EN PROVISION			(1.260.659.628)			

Lo anterior genera que las provisiones que se reportan en los estados financieros sean inferiores a las que se deberían ser y en consecuencia se están reflejando unos excedentes sobreestimados. Lo anterior, no permiten ver la realidad de los créditos para que la Organización tome los correctivos necesarios a fin de tener una cartera sana. Esto genera un claro incumplimiento a lo establecido en el

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA –COALCESAR-

Capítulo II numeral 2.4 de la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008. (Folio 29 y 30 del Informe de visita)

Del anterior cuadro, se observa una grave inconstancia en el cálculo de la provisión de la cuenta cartera de créditos de 27 asociados, en razón al análisis realizado por la comisión de visita el cual arroja un defecto por valor de \$1.260.659.628, demostrando una carencia de gestión en la evaluación, clasificación y calificación de los créditos otorgados por parte de la organización solidaria COALCESAR y que la información financiera suministrada a este Ente de Control no permite conocer la situación real de la Entidad.

En el mismo sentido y frente a la calificación de la altura de mora de los créditos otorgados a los “afiliados o particulares” la comisión de visita estableció que estos se encontraban subestimado y para ello realizaron el siguiente análisis el cual obra en el informe de visita:

Tabla 2. RELACIÓN DE CARTERA "AFILIADOS o PARTICULARES" A MARZO 31 DE 2017 SEGÚN APLICATIVO DE CARTERA DE LA ENTIDAD

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA ULTIMO PAGO	CAPITAL	CALIFICACIÓN S.E.S.	PROVISION S.E.S.
FLOREZ ANDRADE ABACUC	30/03/2017	640.000	A	-
RODRIGUEZ LOPEZ OMAR	17/03/2017	374.000	A	-
CASTRO SILGADO JOSE ROMAN	28/03/2017	2.980.444	A	-
PETRO BARRAGAN LUIS MANUEL	30/03/2017	1.062.967	A	-
INVERSIONES AGROPECUARIA TRIPLESiete	29/03/2017	9.135.317	A	-
DESPERDICIOS DE COLOMBIA S.A.S	10/03/2017	2.254.400	A	-
PUYANA ESCANDON LUIS ALEJANDRO	10/02/2017	12.916.101	B	129.161
HERRERA DUARTE JHON JAIRO	1/02/2017	1.428.000	B	14.280
ANGARITA DE FRANCO MARINA	16/02/2017	18.897.816	B	188.978
MADERA ARRIETA CARLOS	1/02/2017	1.436.611	B	14.366
CARRASCAL SANCHEZ LUIS ALFONSO	14/02/2017	4.420.000	B	44.200
PUYANA VILLAMIZAR LUIS ALEJANDRO	16/11/2016	13.219.419	C	2.643.884
BLANCO ARDILA JULIAN ALBERTO	16/12/2016	157.722.436	C	31.544.487
DIAZ RUIZ MARIO AUGUSTO	29/11/2016	45.000.000	C	9.000.000
SARQUEZ PATIÑO JAVIER JOSE	14/12/2016	4.045.598	C	809.120
RAMIREZ BENITES MAURICIO	24/10/2016	56.207	C	11.241
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS	5/12/2016	2.785.653	C	557.131
ROCHA PAEZ ASOCIADOS Y CIA S EN C	22/12/2016	9.876.821	C	1.975.364
ALVAREZ ORTIZ GILBERTO	28/09/2016	19.675.743	D	9.837.872
REYES HERRAN PEDRO GENTIL	24/09/2016	42.364	D	21.182
TORRES RIVERA MARIO	19/08/2016	5.889.342	D	2.944.671
MENESES UBALDO	31/12/2015	1.380.000	E	1.380.000
TORRES APARICIO MARIO	31/12/2015	53.847.894	E	53.847.894
RODRIGUEZ BARRERO ERNESTO	31/12/2015	143.228.980	E	143.228.980
CARMONA P. HERMITH JOSE	31/12/2015	7.735.072	E	7.735.072
FEREZ VERGARA DANIEL	31/12/2015	1.599.280	E	1.599.280
ZAMORA BENAVIDES CARLOS J	31/12/2015	10.664.066	E	10.664.066
PEREZ HERRERA GABRIEL	31/12/2015	27.045.920	E	27.045.920
PEREZ HERRERA GABRIEL	31/12/2015	135.003.755	E	135.003.755
MEJÍA E. FRANCISCO	31/12/2015	948.292	E	948.292
RAMIREZ CERAFIN	31/12/2015	21.250.213	E	21.250.213
JULIO VELASQUEZ WILSON	31/12/2015	2.600.000	E	2.600.000
PITTA PEÑARANDA LEONARDO	31/12/2015	1.467.000	E	1.467.000
PEREZ MARIANO	31/12/2015	5.026.770	E	5.026.770

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017330007005 DE 29 de diciembre de 2017

Página 6 de 20

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA –COALCESAR-

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA ULTIMO PAGO	CAPITAL	CALIFICACIÓN S.E.S.	PROVISION S.E.S.
FIGUEROA NIEVES JAIME ORLANDO	31/12/2015	23.929.672	E	23.929.672
SANCHEZ RIOS PEDRO	31/12/2015	34.604.741	E	34.604.741
LOZANO JORGE ENRIQUE	31/12/2015	28.280.532	E	28.280.532
CHACON SANTANDER MARCOS O	31/12/2015	2.127.890	E	2.127.890
BLANCO CASTRO NICOLAS	31/12/2015	52.901.985	E	52.901.985
LOZANO HERRERA HECTOR MANUEL	31/12/2015	189.092.822	E	189.092.822
GUERRERO SANDOVAL JAIRO	31/12/2015	51.236.804	E	51.236.804
HERRERA PEREZ DEISSY	31/12/2015	142.122.670	E	142.122.670
PACHECO LINEROS LILIAN	31/12/2015	821.625	E	821.625
DE BARRERO CRUZ VERONICA	31/12/2015	20.000.000	E	20.000.000
BELTRAN CESPEDES LUIS FERNANDO	31/12/2015	5.571.720	E	5.571.720
ALBA PACHECO LUCY ESTELLA	31/12/2015	550.000	E	550.000
REYES HERRERA MARIA ACENETH	31/12/2015	3.372.491	E	3.372.491
ESPINOSA YOLANDA	31/12/2015	3.877.740	E	3.877.740
ARMESTO MARQUEZ GEORGINA	31/12/2015	1.270.000	E	1.270.000
OJEDA BADILLO JUANA	31/12/2015	28.272.312	E	28.272.312
GONZALES CARRASCAL YADIRA	31/12/2015	679.451	E	679.451
BUENO V. MELBA YANETH	31/12/2015	6.192.500	E	6.192.500
RINCONES L. JOSE GREGORIO	31/12/2015	13.518.884	E	13.518.884
RINCONES DÍAZ MARCELO	31/12/2015	6.972.381	E	6.972.381
PEREZ BOLAÑO EDINSON	31/12/2015	2.157.889	E	2.157.889
MARIN ROJAS HERNANDO	31/12/2015	4.045.000	E	4.045.000
GOMEZ C. JORGE TULIO	31/12/2015	825.600	E	825.600
LEMUS L. LEONARDO	31/12/2015	7.865.093	E	7.865.093
NUÑEZ TRIGOS EDWIN	31/12/2015	11.000.000	E	11.000.000
RODRIGUEZ GERMAN	31/12/2015	4.441.111	E	4.441.111
SABOGAL VASQUEZ REINALDO	31/12/2015	20.348.012	E	20.348.012
AYA CONTRERAS LUIS ALBERTO	31/12/2015	496.250	E	496.250
NUÑEZ Q. JUAN CAMILO	31/12/2015	842.691	E	842.691
AGROGRAIN S.A.	31/12/2015	116.143	E	116.143
CORPORACION ALGODONERA DE AGUACHICA	31/12/2015	69.853.306	E	69.853.306
AMA LTDA	22/02/2016	60.621	E	60.621
ASOCIACION AGROPECUARIA AGROESPERANZA	31/12/2015	143.582.748	E	143.582.748
SURTIDEMA	31/12/2015	3.750.000	E	3.750.000
HILANDERIAS FONTIBON	31/12/2015	42.471.981	E	42.471.981
HUMBERTO PAEZ Y CIA LTDA	31/12/2015	475.750	E	475.750
CEREGRANOS S.A.	31/12/2015	226.413.398	E	226.413.398
AGROPECUARIA LONDOÑO/CONTRERAS	31/12/2015	35.729.082	E	35.729.082
TOTALES		1.915.527.376		1
PROVISION ENTIDAD A 31 MARZO DE 2017				987.809.025
PROVISION CALCULADA S.E.S.				1.661.404.073
DIFERENCIA EN PROVISION A 31 DE MARZO DE 2017				(673.595.049)

Lo anterior genera que las provisiones que se reportan en los estados financieros sean inferiores a las que se deberían ser y en consecuencia se están reflejando unos excedentes sobrestimados. Lo anterior, no permiten ver la realidad de los créditos para que la Organización tome los correctivos necesarios a fin de tener una cartera sana. Esto genera un claro incumplimiento a lo establecido en el



Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA –COALCESAR-

Capítulo III numeral 6.1 de la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008...” (Folio 31 y 32 Informe de Visita)

De la misma manera, la comisión de visita procedió a revisar los estados financieros reportados ante esta Superintendencia con corte a diciembre 31 de 2016, encontrando graves inconsistencia en las cuentas del balance, tal como se encuentra descrito en el informe de visita de la siguiente forma:

“Inversiones - Código PUC 120000

Revisado el plano de inversiones al corte de 31 de diciembre de 2016 reportado a esta Superintendencia, encontramos que la entidad no está reportando en este código las inversiones disponibles para la venta en títulos participativos por valor de \$511,6 millones, representados en acciones de alta y baja bursatilidad y títulos participativos de baja o mínima bursatilidad o sin ninguna cotización, las cuales fueron adquiridas en el período comprendido entre el año 2000 y el 2012. La entidad entregó un anexo sin firmas pero los saldos no concuerdan con lo plasmado en los estados financieros.

Con relación a las inversiones realizadas en títulos de participación se pudo evidenciar que la entidad presuntamente no las está reportando en los estados financieros en las cuentas habilitadas para tal fin. Estas inversiones al 31 de diciembre de 2014 eran en:

- | | |
|---------------------------------------|----------------------|
| ➤ Terra Brokers S.A. | Nit 800.030.254 – 4 |
| ➤ Cámara de Compensación de la B.M.C. | Nit 830.045.095 – 4 |
| ➤ Empresagro S.A. | Nit 800.207.237 – 0 |
| ➤ Semillas e Insumos Algodoneros S.A | Nit 830.076.699 – 5 |
| ➤ COOBURSATIL | Nit 830.098.369 – 4 |
| ➤ Bolsa Mercantil de Colombia S.A. | Nit 860.071.250 - 9 |
| ➤ Corporación Algodón de Colombia | Nit 900.032.29978 |
| ➤ C.I. Algodones de Colombia S.A. | Nit 900.063.858 – 7” |

(Anexo No. 2. documentos suministrados en la visita de inspección)

“Inventarios - Código PUC 130000

La entidad presenta un saldo a 31 de diciembre de 2016 de \$382,3 millones. Al respecto, se solicitó la relación de los bienes que conforman este rubro, fecha de compra, valor de compra y valoración al 31 de diciembre de 2016. Dicha relación No concuerda sus saldos con lo transmitido en los estados financieros. Estas inconsistencias entre lo reportado y lo evidenciado respecto de inversiones e inventarios generan como consecuencia que no sea posible establecer la realidad económica de la cooperativa...” (Folios 33 y 34 Informe de Visita)

Todas las organizaciones solidarias sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, están obligadas a realizar las valoraciones de las inversiones realizando el respectivo registro contable y la revelación al mercado del valor o precio justo de intercambio al cual determinado valor o título podría ser negociado en una fecha específica, de acuerdo con sus características particulares y dentro de las condiciones prevalentes en el mercado en dicha fecha.

Es importante recordar que los estados financieros de las organizaciones solidarias, tienen por objeto proveer información cuantitativa y oportuna en forma sistemática sobre las operaciones de la entidad, que para el caso en particular la cuenta de inventario tiene como característica principal la de reflejar los productos en existencia con que cuenta la organización solidaria, la cual deberá ser veraz y comparable, con el propósito que permita conocer la realidad económica y operativa de la entidad.

De lo expuesto en precedencia, es notable concluir que de la información suministrada por la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar -COALCESAR- presenta serias inconsistencias y que las mismas no permiten a este Ente de Supervisión conocer adecuadamente la situación real de la Entidad, por lo que con los hechos anteriormente relacionados y que se plasmaron en el informe de visita se configura la causal señalada en el literal h) del artículo 114 del Decreto 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA –COALCESAR-

SEGUNDO: Debido a los hechos registrados en el informe de visita y tomando como parámetros los estatutos aprobados por la organización, las normas vigentes e instrucciones expedidas por esta Superintendencia, la Cooperativa incurrió en la configuración de las causales señaladas en los literales e) y d) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, que dispone: “(...) e) **Cuando persista en violar sus estatutos o alguna Ley (...)** y “d. **Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas”.**

La comisión de visita con el fin de cumplir con los objetivos de la visita, solicitó a la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar LTDA –COALCESAR- suministrar el Estatuto de la Entidad, y una vez evaluado por parte del equipo supervisor se encontraron una serie de incumplimientos a la ley 79 de 1988, que quedaron plasmados en el informe de visita y que se procede a relacionar, así:

“Artículo 4. El objeto social de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR - COALCESAR LTDA de conformidad con el estatuto y última adición aprobada mediante Asamblea General Ordinaria No. 37 del día 22 de marzo de 2007, es “propender por el fomento y desarrollo agropecuario en su área de influencia Nacional e Internacional, buscando el beneficio de sus asociados y de la comunidad, como ente prestador de servicios y regulador de costos y precios”. Para el desarrollo de este, se organiza en secciones independientes de acuerdo con las características de cada tipo, así:

- *Sección de Producción Agropecuaria.*
- *Sección de Transformación Agropecuaria.*
- *Sección de Provisión agropecuaria.*
- *Sección de Mercadeo y Consumo.*
- *Sección de Asistencia Técnica.*
- *Sección de Servicios Especiales.*
- *Sección de Aviación agrícola y comercial.*
- *Sección de Importaciones y Exportaciones de Algodón Fibra y demás productos Agropecuarios.*
- *Sección de Crédito.*

Conforme a lo inspección realizada por el equipo de la Superintendencia, se evidenció que la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR - COALCESAR LTDA, que la mayoría de sus actividades de almacenamiento de granos las está presentado con particulares que vale la pena resaltar que no son asociados.

En este sentido, se verifico que la organización que no desarrolla su objeto social a luz del estatuto, toda vez que la mayoría de actividades las desarrolla con terceros no asociados, lo cual se evidenció en la información allegada, en la cual relaciona las operaciones que realiza con “afiliados o particulares” en un número de 72 por el valor de \$1.915.527.376.

OBSERVACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA

De conformidad, con lo anteriormente expuesto y a la luz de su objeto social, la revisión de sus estados financieros y lo estipulado en el Artículo 10 de la ley 79 de 1988, el cual establece que:

*“...la Cooperativa prestará preferencialmente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo a juicio del Consejo de Administración, en tal caso, los excedentes que así se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición. Los servicios de crédito serán para los asociados **y/o afiliados** cumpliendo los requisitos establecidos por el Consejo...”. (Negritas y subrayado fuera de texto).*

Se logró evidenciar que la cooperativa, trasgrede lo allí preceptuado, toda vez que no tiene constituido el Fondo social no susceptible de repartición. En igual sentido, es preciso señalar que la Ley 79 de 1988, estipuló las mínimas condiciones que se deben tener en cuenta en las organizaciones solidarias y en ninguno de sus apartes se considera el término “afiliado”, con ocasión a que en tratándose de las organizaciones de la economía solidaria, se establece que las personas que deciden ser parte de ellas solo lo podrán ser sí son asociados a las mismas, tal como lo señala el Artículo 4 de la ley 79 de 1988, el cual consagra lo siguiente:



Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA –COALCESAR-

*“(…) Es cooperativa la empresa asociativa sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus **asociados** y de la comunidad en general. (…)” (Negrillas y subrayado fuera de texto)*

Presupuesto que no está siendo objeto de aplicación.

Es de vital importancia, recordar a la cooperativa que los principales ingresos deberán estar sustentados con operaciones directamente relacionadas con los asociados, en concordancia a los fines del interés social de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de En la ley 79 de 1988

Cabe destacar que en los Artículos 22 y ss., de la citada Ley, describen las condiciones de quienes adquieren la calidad de asociado, estableciendo los derechos y deberes de los mismos, así como las causales que originan la pérdida de la calidad de asociado; por lo tanto, nuevamente se observa que la cooperativa pese a las observaciones realizadas por esta Superintendencia en vigencias anteriores, persiste en reconocer la figura de “afiliado” la cual no existe en el sector cooperativo y ha dado lugar a controversias toda vez que esta calidad es diferente a la de asociado e implica la creación de un fondo no susceptible de repartición al cual deben ingresar los excedentes generados por los terceros “afiliados”, observando que a la fecha no se encuentra constituido. Lo que resulta un claro incumplimiento del artículo 10 de la ley 79 de 1988. En igual sentido, la circular básica financiera establece la directriz frente a la aplicabilidad del artículo 10 de la ley 79 de 1988.

“...5. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 79 DE 1988.

Quando las organizaciones solidarias, en razón del interés social o del bienestar colectivo presten servicios a no asociados en las condiciones previstas en el artículo 10 de la Ley 79 de 1988, los excedentes que se obtengan se deberán registrar en un fondo de carácter patrimonial, no susceptible de repartición denominado “fondo especial”. Estos recursos se excluirán al momento de determinar la base sobre la cual se aplica los artículos 54 y 55 de la Ley 79 de 1988. Las organizaciones solidarias podrán establecer procedimientos técnicos idóneos para determinar la porción de la actividad desarrollada con terceros...”⁴ (Folios 5 y 6 del Informe de Visita)

Ahora bien, el objeto social de toda organización solidaria, se encuentran consignado en los estatutos de la entidad, el cual busca siempre prestar un servicio eficiente a sus asociados, con base en los principios de equidad y democracia, factores primordiales en toda entidad de carácter cooperativo. Así mismo, las metas básicas de la entidad solidaria, son suplir las necesidades que tengan sus asociados tanto económicas, personales, recreativas, educativas.

De otra parte, a cargo de los órganos de administración y de vigilancia se encuentra la función de dirigir y velar por el cumplimiento de sus estatutos al interior de la organización solidaria, con la finalidad de proteger los intereses de todas personas que tengan la calidad de asociado.

Las operaciones realizadas entre organizaciones solidarias y personas no asociados o particulares, deberán contar en sus registros contables y jurídicos con la creación de un fondo social no susceptible de repartición, el cual tiene como propósito custodiar el valor de la operación contable realizada y que la misma no ingrese en el proyecto de excedentes de la organización solidaria.

De lo anterior se evidencia que la cooperativa COALCESAR, en el ejercicio de sus actividades se encuentra prestado servicio de almacenamiento a personas no asociados de la organización, como consecuencia de lo anterior se encuentra contraviniendo lo estipulado en sus estatutos, tal como se dejó plasmado anteriormente.

Al mismo tiempo, la Cooperativa COALCESAR omitió en el ejercicio contable de la vigencia del 2016 la creación del fondo social no susceptible de repartición, vulnerando con ello lo establecido el artículo 10 de la Ley 79 de 1988.

⁴ Numeral 5 del Capítulo IX de la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA –COALCESAR-

Acto seguido, la comisión de visita en la evaluación de los estatutos y estados financieros reportados en las vigencias 2014, 2015, 2016 y 2017 ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, evidenció grave inconsistencias con la disminución reiterativa del capital mínimo irreductible de la Cooperativa COALCESAR, incumpliendo con esto sus propios estatutos y la Circular Básica Contable y Financiera, tal como quedo consignado en el informe de visita en los siguientes términos:

“...Revisado el artículo 33 de los estatutos de la organización solidaria el cual establece:

“...Los aportes sociales de la COOPERATIVA, serán variables e ilimitados; sin embargo, la Cooperativa tendrá un monto de aportes sociales equivalente a 3.000 salarios mínimos legal mensual vigente el cual no podrá disminuirse durante la existencia de la Cooperativa...”

*En cuanto a la constitución de los aportes sociales no reducibles, la comisión de visita evidenció que, en lo que respecta al **APORTE SOCIAL NO REDUCIBLE**, la organización solidaria en el Artículo 33 de los estatutos establece lo siguiente:*

“...Los aportes sociales de la COOPERATIVA, serán variables e ilimitados; sin embargo, la Cooperativa tendrá un monto de aportes sociales equivalente a 3.000 salarios mínimos legal mensual vigente el cual no podrá disminuirse durante la existencia de la Cooperativa...”

OBSERVACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA

Al respecto, COALCESAR, en contra de lo establecido en el artículo 33 de sus estatutos y de lo contemplado en el numeral 3 del capítulo VIII de la Circular Básica Contable y Circular Financiera No 004 de 2008 redujo el valor de sus aportes sociales no reducibles, así:

VIGENCIA	APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES	VALOR EQUIVALENTE A 3.000 SMLMV	EXCESO ó (DEFECTO)
DIC-2014	3.360.212.920	1.848.000.000	1.512.212.920
DIC-2015	1.478.029.247	1.933.050.000	(455.020.753)
DIC-2016	1.494.253.770	2.068.365.000	(574.111.230)
JUN-2017	1.525.351.000	2.213.151.000	(687.822.032)

Fuente: Información tomada del sistema captador SICSES, reportada por la organización solidaria, en los periodos descritos anteriormente en la tabla

De acuerdo con lo anteriormente evidenciado, se establece claramente que la organización solidaria contraviene lo allí estipulado, no obstante, haber sido instruida por el mismo tema en varias oportunidades, se configura en un claro desconocimiento de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia y sus propios estatutos...”. (Folio 7 Informe de Visita)

Los aportes sociales no reducibles de una cooperativa son aquellos cuyo valor debe existir en toda organización solidaria y en ningún momento podrá disminuirse durante su existencia. Dichos aportes pueden ser incrementados por decisión de la asamblea general, y su finalidad al interior de la entidad es garantizar y proteger el capital social o patrimonio social de los asociados.

De lo anterior se evidencia que la Cooperativa COALCESAR desde hace tres años venia incumpliendo sus estatutos, por cuanto el capital social mínimo irreductible se encuentra constituido estatutariamente por 3.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales fueron calculados por la comisión de visita anualmente y confrontados con sus registros contables, demostrando una disminución significativa permanente en los mismos.

En el transcurso de la visita, la comisión de visita evidenció que el representante legal nombrado por el Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar LTDA –COALCESAR-, carecía de póliza de cumplimiento al momento de posesionarse en su cargo, tal como quedo consignado en el informe de visita, así:

“Artículo 69. Ahora bien, en lo que respecta al perfil del Gerente General de la cooperativa, se pudo evidenciar que en el artículo 69 de los estatutos de COALCESAR se establece como requisito para su elección lo siguiente:

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA –COALCESAR-

*“...El Gerente General empezará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, **presente las fianzas fijadas**, tome posesión ante el Consejo de Administración y sea registrado por la Superintendencia de la Economía Solidaria o el Organismo del Estado que ejerza sus funciones...”. (Negrillas y subrayado fuera de texto.*

OBSERVACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA

Sobre el particular, es preciso señalar que la comisión de visita evidenció que NO existe póliza/fianza alguna presentada por el Gerente General para posesionarse ante el Consejo de Administración, lo que indica que no cumple con el perfil detallado en los estatutos de la organización solidaria. Adicionalmente, no se encontró póliza/fianza alguna para los cargos de tesorero, almacenista y demás empleados de la organización solidaria, dada la naturaleza de sus funciones, así como el contacto directo o indirecto y el manejo permanente de dinero, títulos valores, mercancías, muebles y enseres y bienes en general...” (Folio 8 Informe de Visita).

El representante legal es el responsable legal de la organización solidaria y en ese sentido deberá velar por el cumplimiento de todos los requisitos legales que afecten los negocios y operaciones de ésta. Entre sus funciones se encuentra el manejo de los recursos económicos de la cooperativa, la ejecución del plan de negocios aprobados por los asambleístas y el Consejo de Administración, así mismo responderá pecuniariamente por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones.

Ahora bien, el equipo supervisor solicitó para su revisión y análisis el libro de actas de asamblea, el cual fue puesto a disposición de la comisión y al analizarlo se encontró un incumplimiento legal que preocupa a este Ente de Supervisión por cuanto el incumplimiento hace referencia a la periodicidad de las reuniones de la Asamblea, y que quedó plasmado en el informe, así:

“...La comisión de visita solicitó el Libro de Actas de Asamblea, observando que el último registro obrante en el mismo es el Acta No. 45 del 11 de marzo de 2015 de Asamblea General Ordinaria de Asociados y Acta No. 14 del 28 de julio de 2016 de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, evidenciando que al no encontrarse Acta General para las vigencias 2016 y 2017, COALCESAR se encuentra inmersa en un claro incumplimiento al Inciso 1 del Artículo 28 de la Ley 79 de 1988⁵...”(Folios 13 del Informe de Visita)

Así mismo, en la revisión del libro de actas se encontraron una serie de incumplimientos a las instrucciones expedidas por esta Superintendencia y relacionadas por el equipo supervisor, así:

“...En consecuencia, la comisión de visita procedió a verificar la información, encontrando que, COALCESAR envió a esta Superintendencia los documentos soportes para control de legalidad del Acta No. 46 de la Asamblea General Ordinaria de Asociados celebrada el 18 de abril de 2016.

Sobre el particular, esta Entidad mediante radicado No. 20163200140271 del 2 de agosto de 2016, manifestó lo siguiente:

- Al no existir quorum para deliberar, debido a la duda de existir habilidad o inhabilidad de los asociados que se acogieron al plan de alivio, la Asamblea se desarrolló citando por segunda vez a asamblea conforme lo establecido en el Artículo 429 del código de comercio.*
- COALCESAR fue advertido por esta Superintendencia, respecto a que dicha normatividad no es aplicable para las organizaciones vigiladas por este ente de supervisión, toda vez que las entidades solidarias gozan de una normatividad especial aplicable a ella como lo es la Ley 79 de 1988.*
- El listado de asociados hábiles e inhábiles para participar en la Asamblea General Ordinaria de Asociados, fue suscrito por el contador y la tesorera de COALCESAR, **no teniendo la facultad para realizarlo**, con lo que presuntamente estarían extralimitando sus funciones, toda vez que es el órgano de vigilancia electo quién tiene la facultad indelegable y exclusiva de verificar y*

⁵ Las reuniones de asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares, excepción hecha de las entidades de integración que las celebrarán dentro de los primeros cuatro (4) meses.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA –COALCESAR-

publicar la lista en mención conforme los establecido por la Ley 79 de 1988 y la Circular Básica Jurídica 06 de 2015.

- *Tampoco se adjuntó constancia alguna de la Junta de Vigilancia dando aval al listado mencionado.*
- *Conforme a lo anterior, dicha asamblea fue declarada INEFICAZ por considerarse que incurre en incumplimiento a las normas legales, reglamentarias y estatutarias definidas para las organizaciones solidarias.*
- *Con el fin de subsanar los vicios presentados por la ineficacia declarada, esta Superintendencia instruyó a COALCESAR para convocar a una nueva asamblea, como Asamblea General Ordinaria EXTEMPORANEA, en la que dieran cumplimiento a los requisitos legales vigentes, hecho que no se evidenció, lo cual evidencia una vez más el incumplimiento a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia.*

Posteriormente, fue presentado a la comisión de visita el Acta No. 14 de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada el 28 de julio de 2016, con el fin de realizar el nombramiento del Revisor Fiscal.

OBSERVACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA

No se evidenció que COALCESAR hubiera acatado las observaciones realizadas por, esta Superintendencia a fin de subsanar los vicios presentados en el Acta No. 46 de 2016 (Acta no obra en el libro respectivo).

Al verificar el libro de asambleas NO se encontró documento alguno posterior al Acta No. 14 de 2016 procediendo a solicitar copia de la Asamblea General Ordinaria EXTEMPORANEA pendiente por realizar, obteniendo como respuesta que a la fecha NO se ha podido realizar, precisamente por falta de quorum para deliberar.

(...)

De igual manera, se evidenció que, a la fecha de la visita de esta comisión, no se realizaron las Asambleas Generales Ordinarias correspondientes a las vigencias 2016 y 2017, con lo que se estaría frente a un doble incumplimiento de lo establecido en el Artículo 58 de los estatutos y al numeral 3 del Capítulo I Título V, toda vez que:

- *A la fecha, se observa que no ha existido reforma estatutaria alguna, pese a las recomendaciones realizadas por esta Superintendencia, toda vez que tal como lo señala el Artículo 20 de la Ley 79 de 1988, las reformas estatutarias deben ser aprobadas en asamblea general, por lo que, al no realizarse la asamblea, a la fecha COALCESAR NO cumple con el Artículo 58 de los estatutos y al numeral 3 del Capítulo I Título V de sus estatutos, el artículo 34 de la Ley 79 de 1988 y los numerales 2, 12 y 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1988 en concordancia con el numeral 8 y 11 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004 y el Título III, Capítulo II de la Circular Básica Jurídica 006 del 2015 . (Folios 13, 14 y 15 del Informe de Visita)*

En el desarrollo de la visita de inspección a la Cooperativa COALCESAR, se solicitó por parte de los funcionarios comisionados información financiera en la que se pueden destacar los siguientes hallazgos frente a los procesos para la asignación de la Cartera de Créditos al interior de la entidad.

1. PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO

Durante la visita realizada los funcionarios comisionados solicitaron una muestra de créditos otorgados a los directivos de la Cooperativa COALCESAR, evidenciando graves inconstancias en el otorgamiento, seguimiento y control de la cartera de créditos, tal como quedo descrito en el informe de visita de la siguiente manera:

“b. VERIFICACION – MUESTRA



Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA –COALCESAR-

Para evaluar el proceso de otorgamiento de crédito se evaluaron créditos desembolsados a directivos y a personas relacionadas en el plano de cartera de acuerdo con la información reportada por la entidad a la Supersolidaria. (...)

(...) De los créditos realizados a asociados, se observa que los mismos presentan deficiencias en el proceso de otorgamiento en cuanto al análisis del crédito, evaluación de la capacidad de pago, solvencia de los deudores, consulta a centrales de riesgo tal como se evidencia en el ANEXO 1 del informe de Visita. (...).

(Anexo No. 4 documentos suministrados en la visita de inspección)

(...) No existen formularios de solicitud de créditos, ni algún documento que lo reemplace que nos permita evidenciar el monto aprobado o el mecanismo utilizado para el estudio de créditos, de igual manera, no se logró establecer fecha de desembolso, tasa de interés, plazo y seguimiento de crédito.

Lo anterior en un claro incumplimiento a lo señalado en el numeral 2.3.1. del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 norma: "Las operaciones activas de crédito que realicen las organizaciones solidarias deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos de la organización solidaria.

- Monto de crédito.*
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.*
- Plazo de amortización, incluyendo periodos muertos, de gracia, etc.*
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).*
- Forma de pago (descuento por nomina, otras).*
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).*
- Tipo y cobertura de la garantía Condiciones de prepago,*
- Comisiones y recargos Que se aplicaran.*
- Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.*
- Al momento del desembolso se indiquen los descuentos.*
- En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.*

En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de las derechos y obligaciones del acreedor.

Frente a los aspectos antes mencionados, las organizaciones solidarias vigiladas deben dejar evidencia por escrito, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, para que el deudor este informado de dichas condiciones previas a su aceptación".

La comisión de visita evidenció que los créditos no cuentan con un estudio previo, con lo que estarían incumpliendo lo establecido en su respectivo reglamento de crédito en los artículos 32 al 37 y los criterios mínimos señalados en el numeral 2.3.2 del capítulo II, al no realizar un estudio previo el riesgo de incumplimiento en el pago oportuno del mismo se eleva. (...)

(...) No se evidenció que se efectúen consultas a las centrales de riesgo, incumpliendo con lo establecido en el literal d) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, modificados por la Circular Externa 001 de 2009 y la Circular Externa 003 de 2013, lo cual puede generar que se aprueben créditos a personas que no tienen capacidad de endeudamiento (...)

Lo anterior configura una serie de incumplimientos a la Circular Básica Contable y Financiera No. 04 de 2008 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, denotando que el proceso de otorgamiento de crédito no cumple con los requisitos y procedimientos establecidos y que debe seguir la Entidad de acuerdo a las instrucciones expedidas por este ente de supervisión.

De modo similar, a la comisión de visita no le fue suministrado el libro de registro social de la organización solidaria COALCESAR, vulnerando la normatividad tal como quedo descrito en el informe de visita, así:



Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA –COALCESAR-

“b. Registro de Asociados: Fue presentado a la comisión de visita un cuadro Excel como el Libro de Registro de asociados con corte a junio 30 de 2017, en donde se registran 38, asociados con las siguientes inconsistencias:

- *El libro de Registro de Asociados debe estar registrado en Cámara de Comercio de conformidad con lo establecido en el literal c, numeral 2, capítulo XIII de la Circular Básica Contable y Financiera 04 de 2008, situación que no se dio en el presente caso, toda vez que fue solicitado el documento con el registro y este no fue aportado en la visita”. (Folio 19 Informe de Visita.)*

Es obligación de todas las organizaciones solidarias registrar y diligenciar el libro de asociados por medio mecánico o electrónico, en el cual se anotará el nombre del asociado, fecha de ingreso, fecha de retiro, domicilio, documento de identificación, valor de los aportes al corte de cada cierre de ejercicio social.

De lo anterior se colige que la organización solidaria COALCESAR se encuentra incumpliendo con lo establecido en el literal c numeral 2, numeral 4 del Capítulo XIII de la Circular Contable y Financiera No. 004 de 2008 y el artículo 175 del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012 el cual establece: **“REGISTRO DE LOS LIBROS DE COMERCIO.** El numeral 7 del artículo 28 del Código de Comercio, quedará así: *“7. Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios.”*

De lo anterior, es preciso concluir que la organización solidaria incumplió reiteradamente sus estatutos, y las leyes a que debe estar sometida esa clase de organizaciones, razón por la cual se enmarcan los hechos anteriormente descritos en la causal señalada en el literal e) del Decreto 663 de 1993 –Estatuto orgánico del Sistema Financiero-; igualmente, se configura la causal señalada en el literal d) de la citada norma por cuanto se probaron una serie de incumplimientos a las instrucciones emitidas por esta Superintendencia.

TERCERO: Se encuentra configura las causales señaladas en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: **“...f). Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura (...)”**

La comisión de visita evidenció respecto al Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, una serie de situaciones con las cuales demuestra que la organización solidaria le da un manejo al negocio de forma no autorizada y de forma insegura, como se sustentó en el informe de visita de la siguiente forma:

“La organización solidaria presentó el Acuerdo No. 01 como manual denominado “MANUAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO”, de la COOPERATIVA COALCESAR., aprobado por el Consejo de Administración mediante Acta No. 767 del 18 de septiembre de 2014.

Al respecto, se observa que el documento presentado NO se ajusta a las disposiciones establecidas por esta Superintendencia para el cumplimiento del tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, toda vez que en la práctica no se evidenció que se dé cumplimiento a lo allí establecido en materia de políticas, procedimientos, ni mecanismos para prevención de LA/FT, como tampoco se consulta ninguna de las listas públicas de chequeo que relacionan a personas, organizaciones o países que de acuerdo con el organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo u otros delitos, faltas administrativas o de responsabilidad fiscal o de las listas públicas vinculantes que tienen un efecto internacional vinculante para Colombia, de conformidad con el derecho internacional y que se pueden referir a personas, organizaciones o países, emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas(..)

(...) Conforme a lo anterior, se hizo nuevo nombramiento del Oficial de Cumplimiento designando a la Sra. MARIA LUCRECIA GIL mediante Acta No. 803 del 7 de marzo de 2016. Sin embargo, NO se entregó a la comisión de visita el certificado de capacitación ante la UIAF, correspondiente al empleado de cumplimiento. Por lo expuesto, se observa que la organización solidaria NO cumple con las disposiciones legales, toda vez que ninguna de las personas antes mencionadas se encuentra capacitadas ni certificadas por haber realizado el Curso e-learning de la UIAF, como tampoco la Capacitación en riesgos - modulo LA/FT. Expedido por el MINEDUCACIÓN. Mínimo 90 horas (...)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017330007005 DE 29 de diciembre de 2017

Página 15 de 20

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA –COALCESAR-

Asimismo, es preciso señalar que, desde la fecha del último nombramiento no se ha realizado ningún tipo de reporte de operación sospechosa – ROS y la persona designada no ha cumplido con las funciones que corresponde al Oficial de Cumplimiento.

A la fecha solo existen los siguientes reportes a la UIAF, realizados por el antiguo Oficial de Cumplimiento, Sr. CRISTOBAL TORRES ARENAS:

NUMERO DE REPORTE	FECHA DE REPORTE	PERIODO REPORTADO	TIPO DE REPORTE
351013	15/10/2014	Julio a Septiembre /2014	Negativo
388239	13/01/2015	Octubre a Diciembre /2014	Negativo
457605	28/04/2015	Enero a Marzo /2015	Positivo
529787	31/07/2015	Abril a Junio /2015	Negativo
571035	14/10/2015	Julio a Septiembre /2015	Negativo

Por otro lado, se evidencia que la organización solidaria pese a que cuenta con metodología de actualización de base de datos de los asociados de acuerdo con las instrucciones del LA/FT, en la visita realizada NO ha implementado la metodología.

A su vez, NO se evidenció que los funcionarios de la cooperativa tengan capacitación alguna al respecto, como tampoco conozcan los procedimientos para la prevención del LA/FT, diseño de la declaración de origen de fondos, de transacciones mayores de 10 millones de pesos y mecanismos para monitorear las transacciones acumuladas en el mes de un mismo asociado que superen los \$50,0 millones de pesos. En el entendido que toda operación que sea inusual o sospechosa se deberá cotejar con el asociado, si no existe justificación adecuada se deberá reportar esta información ante la UIAF. (..)

También se evidenció que la organización solidaria tiene como asociado al Alcalde de Aguachica, quien por su función y reconocimiento público es considerado como una PEP (Persona Expuesta Públicamente), dado que maneja recursos públicos y tiene poder de disposición sobre estos. Sin embargo, se constató que NO se realiza ningún tipo de seguimiento al respecto. (...)

(...) Igualmente, se solicitaron las carpetas de los asociados y afiliados que se relacionan en la siguiente tabla, en las cuales se pudo evidenciar que carecen de todo tipo de información respecto al conocimiento del cliente, actualización de datos, títulos valores tales como pagarés u otros, lo que significa que NO se hace el proceso de debida diligencia de los formatos, ni hay mecanismos de verificación y validación que permitan la actualización de los datos de los asociados, clientes y proveedores, tal como se evidenció en los siguientes casos:

ASOCIADOS		
NOMBRE	C.C. / NIT	OBSERVACION
Juan Sebastián Rodríguez Rodríguez	1.019.095.575	Dentro de estas carpetas no se evidencio formato de afiliación, formato de solicitud de crédito, ni el respectivo pagaré.
José Ignacio Cancelado Céspedes	9.694.284	
Liliana Carreño Rangel	49.671.381	
Leonel Fernando Serrano Gallón	91.248.715	
AFILIADOS		
NOMBRE	C.C. / NIT	OBSERVACION
Juan David Guevara	91.512.759	Dentro de estas carpetas no se evidencio formato de afiliación, formato de solicitud de crédito, ni el respectivo pagaré.
Ernesto Rodríguez Barrero	4.983.717	
Ceregranos S.A.	900.091.296-7	
Agroesperanza	825.002.306-0	

Fuente: Carpetas de los asociados suministradas por la Cooperativa.". (Anexo No. 1 Informe de Visita)

Es deber de todos los órganos permanentes de administración gestionar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT, de igual manera realizar seguimiento a la gestión del oficial de cumplimiento en el ejercicio de sus funciones.

Es necesario precisar que los oficiales de cumplimiento de las organizaciones solidarias, se encuentran en la obligación de realizar el reporte de ausencias de operaciones sospechosas, aun



Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA –COALCESAR-

cuando negativos, para lo cual deberán informar de tal hecho a la Unidad de Información y Análisis Financiero de manera trimestral.

El oficial de cumplimiento de la Cooperativa COALCESAR, no cuenta con la certificación del curso en LA/FT expedido por parte de institución educativa autorizada, incumpliendo con el literal f), numeral 6.5. Capítulo XI de la Circular Básica Jurídica No. 006 del 2015 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Con respecto a lo anterior, se evidencia que la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar LTDA –COALCESAR-, no se encuentra cumpliendo con la periodicidad del reporte de operaciones sospechosa, por cuanto el último fue reportado el 14 de octubre de 2015.

Con lo anterior, demuestra que al no contar con un formulario de conocimiento de la contraparte (asociados, proveedores y colaboradores), la no validación de listas confidencial vinculantes, la falta de actualización de datos anualmente, vinculación de personal con la debida constancia y el debido conocimiento de personas expuestas públicamente, demuestra que el negocio es manejado de forma insegura.

Así mismo, es pertinente traer a colación que la organización solidaria no ha podido realizar Asamblea General Ordinaria durante los años 2016 y 2017, razón por la cual los asociados no cuentan con la información de la vigencia 2015 y 2016 ni la gestión del representante legal, de los órganos de administración y vigilancia y de la revisoría fiscal, enmarcando con esta situación la práctica ilegal no autorizada e insegura expuesta en el literal v) del Título V del Capítulo XVI de la Circular Básica Jurídica 006 del 2015 que al tenor establece:

“...Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil, penal y/o administrativa que se deriven de las actuaciones de los administradores y de las partes interesadas, esta Superintendencia considera prácticas ilegales, no autorizadas e inseguras, entre otras, las siguientes:

V) No ofrecer información clara y oportuna a sus asociados respecto de sus deberes y derechos, de la gestión de sus directivas, de los estatutos y reglamentos vigentes de la organización, así como de las condiciones cuando se otorgan créditos...”

De conformidad con los argumentos señalados por la comisión de visita, y lo mencionado en los acápites anteriores de este acto administrativo, se pudo establecer que la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA –COALCESAR- identificada con Nit: 890-203-217-2, se encuentra incurso en las causales señaladas en los literales d), e), h) y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al incumplir de manera reiterada el ordenamiento jurídico y sus propios estatutos, contrariando los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados.

En consecuencia, la Superintendencia de la Economía Solidaria con fundamento en el artículo 291 del Decreto 663 de 1993, considera necesario ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA –COALCESAR- identificada con Nit: 890-203-217-2.

Para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, a que se refiere el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dado que dentro del Decreto 186 de 2004, por el cual se modificó la estructura de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se advierte que no existe dentro de la misma, un consejo asesor dentro de la estructura de esta Superintendencia, por lo que no resulta aplicable dicha disposición frente a las tomas de posesión que realiza la Superintendencia de la Economía Solidaria, máxime cuando el artículo 4 del Decreto 455 de 2004, dispone:

“En lo no previsto en el presente decreto y siempre que por virtud de la naturaleza de las entidades solidarias sus disposiciones no sean contrarias a las normas que rigen este tipo de entidades, se aplicarán las normas sobre procesos de toma de posesión y liquidación forzosa administrativa para entidades financieras previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en especial lo



Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA –COALCESAR-

establecido en la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 del 30 de noviembre de 1999, así como lo previsto en las disposiciones que las adicionen o modifiquen.”

De la precitada norma se infiere que en virtud de la naturaleza jurídica y de la infraestructura de la Superintendencia de la Economía Solidaria, no resulta aplicable el concepto previo del consejo asesor, para ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad sujeta a nuestra supervisión.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía de la Economía Solidaria dentro de un periodo de dos meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual de conformidad con lo señalado en artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, a través de un agente especial designado establezca “*si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, (...)*”.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ordenar la Toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA –COALCESAR- identificada con Nit: 890-203-217-2, con domicilio principal en la ciudad Aguachica, en la dirección Kilometro 1 Vía Ocaña, e Inscrita en la Cámara de Comercio de Aguachica, por configurarse las causales de Toma de Posesión señalada en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Separar de la administración de los bienes de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA –COALCESAR- identificada con Nit: 890-203-217-2, a las personas que actualmente ejercen los cargos de representante legal principal y suplente, al revisor fiscal principal y suplente, así como, a los miembros del Consejo de Administración y miembros de la Junta de Vigilancia, con fundamento en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010 aplicable por remisión expresa del Decreto 455 de 2004.

ARTÍCULO 3.- Notificar personalmente la medida al representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA –COALCESAR-, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4.- Designar como Agente Especial a la doctora María Cristina Rivera Burbano identificada con cédula de ciudadanía número 59.829.165, quien deberá ser notificada y para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Revisor Fiscal al doctor Víctor Edgar Bello Bello identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.094.035. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, la Agente Especial deberá presentar su cédula de ciudadanía. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir a los doctores María Cristina Rivera Burbano y Víctor Edgar Bello Bello, que los Agentes Especiales y Revisor Fiscal ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA –COALCESAR-

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen, relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la doctora Mónica Wilches Garzón identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.660.514, en su condición de Revisora Fiscal.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al funcionario EDGAR HERNANDO RINCON MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.582.667, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión. Dicho funcionario tendrá además las facultades inherentes a la ejecución de la toma de posesión, la potestad de notificarla y comunicarla. Así mismo, la potestad de posesionar a la agente especial y al revisor fiscal designados en el presente acto administrativo, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

Sin perjuicio de lo anterior, el Superintendente de la Economía Solidaria podrá comisionar a los funcionarios que considere pertinente para informar y apoyar la medida en cada una de las oficinas o agencias que eventualmente tenga la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA –COALCESAR- identificada con Nit: 890.203.217-2.

ARTÍCULO 7.- Ordenar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA –COALCESAR- identificada con Nit: 890.203.217-2, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1990 en concordancia con lo señalado por el artículo 4 del Decreto 455 de 2004.

ARTÍCULO 8.- Con fundamento en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas obligatorias:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA - COALCESAR, poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) Ordenar al agente especial inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) Ordenar al agente especial comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) Ordenar al agente especial comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
 - Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA –COALCESAR-

- Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
- Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) Ordenar al agente especial comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación de los funcionarios comisionados para ejecutar la medida, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección, así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 9. Ordenar al agente especial y al revisor fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999,



Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA –COALCESAR-

Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 006 de 2015, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 10. Los honorarios de la agente especial y del revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTICULO 11.- Fijar hasta por dos (2) meses el término para adoptar la decisión que corresponda respecto de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA –COALCESAR- identificada con Nit: 890-203-217-2, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial, de conformidad con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2550 de 2010.

ARTÍCULO 12.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante la publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por una sola vez, a cargo a la intervenida.

ARTICULO 13. La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 14. Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTICULO 15. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante la Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la ejecución inmediata de la medida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
29 de diciembre de 2017

HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDIA
Superintendente

Proyectó: MARIA CLAUDIA SARMIENTO ROJAS
Revisó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES
LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA
SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO